



## **CIRCULAR INFORMATIVA**

Asunto: Pautas sobre tramitación de informes de insostenibilidad (arts. 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Jaén, Diciembre de 2.008.

Ante el notable incremento de la emisión de informes de insostenibilidad de la pretensión por parte de los Letrados adscritos al turno de oficio y ante las numerosas consultas planteadas sobre este particular, la Junta de Gobierno de este Colegio en sesión de 26 de Noviembre pasado acordó por unanimidad el establecimiento de una serie de pautas en orden a la tramitación de estos informes, estableciendo los siguientes criterios:

1.- Hay que diferenciar con carácter previo entre la inviabilidad de la pretensión a ejercitar por un lado, y otras circunstancias como dificultades que pueda plantear el ejercicio de la defensa, previsión de que no prospere el asunto, etc.

La insostenibilidad cabe alegarla preferentemente para el inicio de procedimientos en aquellos casos que objetivamente la acción a plantear resulte inviable (ej. concurrencia de cosa juzgada, falta de requisitos de procedibilidad que sean legalmente necesarios, etc.), siendo en todo caso un recurso excepcional y extraordinario.

2.- El informe de insostenibilidad es un escrito jurídicamente motivado y documentado que permite dicha alegación en el caso de que la pretensión se estime inviable y no se venga obligado por imperativo legal a sostenerla (así cuando la designación sea para llevar a cabo la defensa del acusado o imputado ya que ésta se considera obligatoria). Debe por ello de argumentarse jurídicamente y apoyarse en documentación y antecedentes que hayan sido facilitados por el interesado.

3.- El informe de insostenibilidad se ha de presentar directamente ante la Comisión de Asistencia Jurídica Provincial en el plazo de quince días desde que se tiene constancia de la designación exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa (art. 32.1 L.A.J.G., *en la redacción dada por Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de Enero* (B.O.E. 19-7-05)).

4.- La concurrencia de falta de documentación para evaluar la pretensión permite que por parte del Letrado designado de oficio se dirija escrito a la



Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con objeto de que por su parte se remita requerimiento al interesado para que aporte la documentación necesaria (art. 33.1 L.A.J.G.). No cabe en consecuencia formular informe de insostenibilidad alegando falta de documentación.

5.- En procedimientos judiciales ya iniciados, además el letrado ha de comunicar haber formulado el informe de insostenibilidad al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del proceso en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión (conforme establece el art. 7.2 de las normas reguladoras del turno de oficio de esta Corporación). Todo ello a fin de evitar la preclusión de trámites procesales que puedan causar indefensión al justiciable.

6.- No cabe alegar insostenibilidad en asuntos penales respecto de imputados y condenados, así como no resulta aconsejable en caso de demandados en vía civil al permitirse el allanamiento, transacción, satisfacción extraprocesal de la pretensión, etc.

7.- La emisión de informes de insostenibilidad carentes de fundamentación alguna pueden no ser tomados como insostenibles, no dándoles en consecuencia dicho trámite. Por otro lado en caso de informes abusivos o tendentes a demorar plazos, así como aquellos que persigan sin más apartarse de la designación letrada, constituyen supuestos susceptibles de sanción por parte de esta Corporación.

8.- Finalmente conviene recordar que la redacción de informes de insostenibilidad es un concepto que se subvenciona en los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita, debiendo presentarse para su pago justificante de intervención profesional ante la administración colegial. En la actualidad se retribuye a razón de 29,76 Euros, según Orden de 8 de Marzo de 2005, por la que se modifican los anexos 2 y 3 del anterior Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de Octubre (B.O.J.A. 59/2005, de 28-3-2005).

Lo que se comunica para vuestro conocimiento.

Atentamente,

Fdo. Antonio Cabezas Moyano  
Diputado del Turno de Oficio